

Departamento de Educación de Arkansas

Pautas de asesoramiento para el uso en la restricción de un estudiante

en una escuela pública o en entornos educativos

2014

Introducción y Propósito

El Departamento de Educación de Arkansas (ADE) considera que es responsabilidad de cada distrito escolar en el Estado el garantizar la seguridad de todos sus estudiantes y del personal escolar. Esto incluye la responsabilidad de cerciorar que todos los estudiantes están seguros y protegidos de ser resatringido innecesariamente o inapropiadamente. (Duncan, Departamento de Educación de EE.UU., 31 de julio de 2009)

En 2009, el Servicio de Investigación del Congreso publicó un informe que documenta una serie de lesiones graves e incluso muertes resultantes de la utilización de diferentes tipos de restricciones en escuelas seleccionadas en todo el país. En el verano de 2009, el Secretario de Educación de EE.UU., Arne Duncan, pidió a todos los departamentos estatales de educación hacer frente a este problema mediante la revisión de sus respectivos estatutos, reglamentos, normas o documentos de asesoramiento en esta materia, para determinar si necesitaban ser desarrollados (si todavía no estaban en efecto) o actualizados (Duncan, Departamento de Educación de Estados Unidos, 31 de julio de 2009). Esta opinión se amplió para incluir tanto los actos en los sistemas de restricción y aislamiento de los estudiantes, y en 2012, el Departamento de Educación de EE.UU. publicó un escrito: *Restricción y Aislamiento: Documento de Apoyo* [*Restraint and Seclusion: Resource Document*] (Departamento de Educación de EE.UU., Washington DC, 2012) para ayudar a los Estados en este proceso.

Restricción y Aislamiento: Documento de Apoyo, establece claramente que deben hacerse todos los esfuerzos (a) para evitar la necesidad del uso de restricción física y aislamiento; y (b) cualquier intervención de comportamiento debe ser compatible con el derecho del estudiante a ser tratado con dignidad y libre de abuso. El documento también hace hincapié en que:

- La restricción se debe evitar en la mayor medida posible, sin poner en peligro la seguridad de los estudiantes y del personal; y
- La restricción física no debe ser utilizada, salvo en situaciones en las que la conducta del estudiante representa un peligro inminente de daño físico grave a sí mismo o a otros, y debe interrumpirse tan pronto como el peligro inminente de daño físico grave a sí mismo o a otros, haya pasado. La restricción química y mecánica nunca debe ser usada en un entorno escolar.

El Departamento de Educación de Arkansas (ADE) ha desarrollado este documento de asesoramiento para proporcionar pautas y recomendaciones a los distritos escolares en Arkansas sobre los principios básicos, políticas, y manejos a poner en práctica con el fin de cumplir los objetivos anteriores. Este documento incluye (a) definiciones de términos importantes, (b) enfoques que evitan la necesidad de restricción del estudiante, (c) las responsabilidades de los distritos escolares de Arkansas, (d) pautas sobre cómo y cuándo usar una restricción si es necesario, (e) detalles sobre la manera de comunicar, informar e investigar tras el uso de la restricción, y (f) recomendaciones sobre componentes de entrenamiento y programas.

Estas pautas son aplicables a estudiantes matriculados de cualquier edad escolar y sin importar si el estudiante tiene una discapacidad identificada, pero no reemplazan las leyes federales y estatales. Los distritos deberán respetar las leyes federales y estatales pertinentes, incluyendo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990 (modificada), y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (modificada), cada vez que un estudiante con una discapacidad es

restringido o aislado, o cada vez que se contempla dicha acción. Debido a que estas leyes y requisitos legales existen en otras leyes, estas no se abordan en este documento.

Se recomienda que todos los distritos escolares de Arkansas revisen este documento y adopten políticas y procedimientos coherentes con las pautas en el presente documento. Además, los distritos escolares deben revisar el ADE Educación Especial y Servicios Relacionados, Requisitos de Procedimiento, Sección 20.00, que rige el uso de un cuarto de confinamiento de tiempo de reflexión (Time-Out Seclusion). Los requisitos reglamentarios para del confinamiento en tiempo de reflexión no se abordan en este documento consultivo. Se recomienda, además, que todos los distritos escolares de Arkansas provean a su personal con entrenamiento, herramientas y apoyos necesarios para garantizar la seguridad de todos los estudiantes y el personal.

Sección 1. Definiciones.

(1) Departamento de Educación de Arkansas (ADE) - la agencia estatal de educación (MAR) designada en la ley del Estado como responsable de la supervisión estatal de las escuelas primarias y secundarias públicas. (ADE Educación Especial y Servicios Relacionados, Requisitos de Procedimiento, Sec. 2.00)

(2) Intervenciones Conductuales Aversivas - un programa de intervención física o sensorial destinado a modificar el comportamiento a través de la utilización de sustancias o estímulos que el aplicador sabe que causaría un trauma físico, trauma emocional, o ambos, para un estudiante, incluso cuando pareciera que la sustancia o estímulo es agradable o neutral a los demás, y puede incluir golpes, pellizcos, palmadas, pulverizador de agua, gases nocivos, ejercicio físico intenso, estímulos auditivos ruidosos, suspensión de las comidas, o la denegación de acceso razonable a los servicios higiénicos. (Reglamento Administrativo de Kentucky, 704 KAR 7: 160)

(3) Intervención de Comportamiento - la implementación de servicios, apoyos o estrategias para enseñar y aumentar el comportamiento apropiado y / o sustancialmente disminuir o eliminar el comportamiento que es peligroso, inapropiado, o de otro modo impide el aprendizaje del estudiante y / o de otros estudiantes.

(4) Plan de Intervención del Comportamiento (BIP) [también conocido como un Plan de Apoyo Conductual (BSP)] - un plan escrito, desarrollado por un equipo, que delinea metas emocionales, sociales y / o de comportamiento para el estudiante y los pasos que la escuela, los estudiantes, los padres y / o demás, tomarán para apoyar positivamente el progreso del estudiante hacia esos objetivos. Un Plan de Intervención de Comportamiento se compone de estrategias prácticas y específicas para aumentar o reducir los comportamientos definidos o uno o más patrones de conducta exhibidos por un estudiante. Un Plan de Intervención de Comportamiento incluye lo siguiente:

- a) Una definición o descripción de la conducta deseada (s) objetivo o resultado (s) en términos específicos y cuantificables.
- b) Un plan para prevenir y eliminar la conducta inapropiada del estudiante (si existe) cambiando algunas de las condiciones que activan, motivan, son subyacentes, o el apoyo al comportamiento tal como se determina a través de una Evaluación del Comportamiento Funcional (FBA).
- c) Un plan para enseñar al estudiante a demostrar la autogestión social, emocional, o de comportamiento apropiado, o nuevas formas de abordar o satisfacer sus propias necesidades.

- d) Una descripción de cómo los incentivos y / o consecuencias específicas se utilizarán, según sea necesario, para disminuir o eliminar la conducta inapropiada de los estudiantes, y para desarrollar el comportamiento apropiado.
- e) Un plan sobre cómo tratar las situaciones de crisis en caso de que ocurran.
- f) Una recopilación de datos, análisis y evaluación.
- g) Las personas, otros recursos, y entrenamiento necesarios antes de la aplicación del plan.
- h) Los plazos para la implementación de las diferentes fases de la intervención, incluso cuando se revisará formalmente la intervención.

(5) Restricción química - el uso de un medicamento o medicamentos para controlar el comportamiento de un estudiante o restringir su libertad de movimiento. Esto no incluye los medicamentos recetados por un médico licenciado, u otro profesional sanitario cualificado actuando en el ámbito de la autoridad del profesional en virtud de la ley estatal, para el tratamiento estándar de la condición médica o psiquiátrica de un estudiante y administrados según lo prescrito por el médico licenciado u otro profesional sanitario cualificado actuando en el ámbito de la autoridad del profesional en virtud de la ley estatal. (Ley Manteniendo a Todos los Estudiantes Seguros, H. B. 1381 (2011))

(6) Consecuencia - un evento que se produce inmediatamente después de una conducta o respuesta de comportamiento, o una acción planificada en respuesta a un comportamiento inapropiado del estudiante, cuyo propósito es motivar al estudiante para demostrar un comportamiento adecuado la próxima vez.

(7) Crisis - una situación en la que un estudiante está participando en conductas que ponen en peligro la salud y seguridad de sí mismo u otros. A menudo se trata de situaciones en la escuela

donde el estudiante se vuelve agresivo o violento y es incapaz de recuperar el autocontrol sin representar un peligro de daño a sí mismo u otros.

(8) Intervención de Crisis - la implementación de los servicios, apoyos y estrategias para estabilizar inmediatamente una situación de crisis, y después de que la crisis ha pasado, para evitar que la crisis se repita.

(9) Programa de Entrenamiento para Intervención de Crisis - un programa que proporciona entrenamiento, utilizando prácticas eficaces basadas en evidencias, en: (a) la prevención del uso de la restricción física; (b) manteniendo tanto al personal y a los estudiantes de la escuela seguros en la aplicación de la restricción física de una manera consistente con estas pautas; (c) el uso de decisiones basadas en datos y de intervenciones conductuales positivas basadas en la evidencia y apoyos, escolta de seguridad física, prevención de conflictos, antecedentes de comportamiento, evaluaciones de comportamiento funcional, reducción de comportamientos problemáticos, y la gestión de conflictos; y (d) primeros auxilios, incluyendo los signos de peligro médico, y resucitación cardiopulmonar; y requiriendo certificación, incluyendo la renovación periódica en las prácticas y habilidades necesarias para el personal escolar aplicar correctamente el programa. (Ley Manteniendo a Todos los Estudiantes Seguros, S. B. 2020 (2011))

(10) Comportamiento peligroso - el comportamiento que presenta un peligro inminente de daño físico grave a sí mismo u otros. Esto no incluye los comportamientos inadecuados, como la falta de respeto, incumplimiento, o insubordinación, ni destrucción de la propiedad que no crean un peligro inminente.

(11) Día; Día Escolar - Día significa día calendario a menos que se indique de otra manera como un día escolar.

Día escolar significa cualquier día, incluyendo un día parcial, en el que los estudiantes están asistiendo a la escuela para propósitos educativos. (ADE Educación Especial y Servicios Relacionados, Requisitos de Procedimiento, Sec. 2.00)

(12) Pacificación - el uso de técnicas de manejo de conducta que ayudan a un estudiante a estar en mayor control emocional y de comportamiento, reduciendo así el nivel actual o potencial de peligro que, a su vez, reduce el peligro inminente de daño físico serio a sí mismo u otros.

(13) Emergencia - una situación grave e inesperada, a menudo peligrosa que requiere una acción inmediata.

(14) Evaluación del Comportamiento Funcional (FBA) - la etapa de análisis del problema que se produce en el contexto de la resolución de problemas basados en los datos, y que incluye (a) la revisión de los registros existentes y otras fuentes de información, (b) entrevistas de diagnóstico e históricas, (c) observaciones estructuradas académicas o de comportamiento, y (d) pruebas, auténticas, referencias de criterio, o referencias de normas. El objetivo de una evaluación del comportamiento funcional es determinar por qué se está produciendo un problema o una situación específica de manera que una intervención estratégica pueda estar directamente relacionada con la evaluación y solucionar o resolver el problema. (ADE Educación Especial y Servicios Relacionados, Requisitos de Procedimiento, Sec. 2.00)

(15) Peligro inminente - cuando existe el peligro inmediato de que razonablemente pudiera esperarse causar la muerte o daño físico serio.

(16) Incidente - un evento o suceso.

(17) Ley de Individuos con Discapacidades (IDEA) - el estatuto federal que exige a los Estados una educación pública gratuita y apropiada para los estudiantes con discapacidades, desde la infancia hasta la edad de 21 años, en consonancia con las disposiciones de la Ley de

Edad del Estado para una educación accesible. (ADE Educación Especial y Servicios Relacionados, Requisitos de Procedimiento, Sec. 2.00)

(18) Programa de Educación Individualizada (IEP) - un plan escrito para un estudiante con una discapacidad que se desarrolla, revisa y supervisa de conformidad con las regulaciones federales y estatales. (ADE Educación Especial y Servicios Relacionados, Requisitos de Procedimiento, Sec. 2.00)

(19) Restricción mecánica - el uso de cualquier dispositivo o equipo para restringir la libertad de movimiento de un estudiante. 42 USC 290jj (d) (1). Esto no incluye los dispositivos utilizados por el personal escolar entrenado, o utilizado por un estudiante, específico y aprobado con fines terapéuticos o de seguridad para los que dichos dispositivos fueron diseñados y, si están prescritos, aplicables, ni tampoco incluye los dispositivos de seguridad de un vehículo cuando se utiliza según lo previsto durante el transporte de un estudiante en un vehículo en movimiento. (Ley Manteniendo a Todos los Estudiantes Seguros, S. B. 2020 (2011)) (El uso de un chaleco con pesos, puf, auriculares amortiguadores, o la estimulación profunda de presión / sensorial, son ejemplos de dispositivos que se deben incluir en el IEP si es necesario y prescritos por un médico licenciado u otra profesional sanitario cualificado actuando en el ámbito de la autoridad del profesional en virtud de la ley del Estado.)

(20) Padre - un padre biológico o adoptivo de un estudiante; un padre de crianza; un guardián generalmente autorizado para actuar como el padre del estudiante, o autorizado a tomar decisiones educativas para el estudiante (pero no el Estado si el estudiante está bajo la custodia del Estado); un individuo que actúa en el lugar de un padre biológico o adoptivo (incluyendo un abuelo o padrastro u otro pariente) con quien el estudiante vive, o una persona que es legalmente responsable del bienestar del estudiante; o un padre sustituto que haya sido designado de acuerdo

con el 34 CFR § 300.519. (ADE Educación Especial y Servicios Relacionados, Requisitos de Procedimiento, Sec. 2.00)

(21) Escolta Física - un tacto temporal o sujeción de la mano, muñeca, brazo, hombro o espalda, con el fin de redirigir o inducir a un estudiante a desplazarse hasta un lugar seguro. 42 USC 290jj (d) (2)

(22) Restricción física - una restricción personal que inmoviliza o reduce la capacidad de un estudiante para mover libremente su torso, brazos, piernas o cabeza. Esto no incluye una escolta física. 42 USC 290jj (d) (3)

(23) Apoyos de Comportamiento Positivo (PBS) - la aplicación de análisis del comportamiento para lograr cambios de comportamiento socialmente importantes. PBS se produce (a) a nivel de prevención para todos los estudiantes en una escuela; (b) en el nivel de intervención estratégica para los estudiantes que no están respondiendo, desde una perspectiva socio-emocional y de comportamiento, al nivel de prevención; y (c) en el servicio o manejo de crisis de nivel intensivo para estudiantes que necesitan servicios de salud mental o de múltiples facetas y / o integrales. PBS implica un enfoque planificado y de colaboración de toda la escuela con el objetivo de establecer un ambiente escolar positivo y de apoyo que enseña y refuerza el comportamiento pro-social de los estudiantes, haciendo a los estudiantes positivamente responsables de cumplir las expectativas de comportamiento establecidas, y el mantenimiento de un nivel de coherencia en todo el proceso de implementación. Este objetivo se logra mediante el uso de programas de comportamiento positivo, estrategias y enfoques. (ADE Educación Especial y Servicios Relacionados, Requisitos de Procedimiento, Sec. 2.00)

(24) Restricción boca abajo - ocurre cuando un estudiante está restringido en una posición boca abajo en el suelo u otra superficie, y la presión física se aplica al cuerpo del estudiante para mantener al estudiante en la posición boca abajo. (Ky Administración Reg, 704 KAR 7:... 160)

(25) Castigo - una acción, por lo general después de un comportamiento inadecuado de los estudiantes, cuyo objetivo es disminuir, detener o eliminar la reaparición de ese comportamiento inadecuado en el futuro. Los castigos en general no se centran en la sustitución de las conductas inadecuadas con un futuro comportamiento adecuado (s).

(26) Personal escolar - toda persona que trabaja con los estudiantes en una escuela pública primaria o secundaria, una escuela pública, un distrito escolar o una cooperativa de servicios de educación, incluyendo, sin limitación, a:

- a) Administrador de escuela o distrito escolar;
- b) Profesor/a;
- c) Entrenador de un programa de atletismo de la escuela;
- d) d.. Consejero de la escuela;
- e) Trabajador/a social;
- f) Psicólogo de la escuela;
- g) Enfermera de la escuela; y
- h) Paraprofesional

Esto no incluye a los voluntarios u otras personas que no sean empleados del distrito. 20 USC 7161 (10)

(27) Daño físico grave - lesión corporal que implica un riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y obvia, o pérdida prolongada o deterioro de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental. 18 USC Sec. 1365 (h)

(28) Estudiante - cualquier persona legalmente matriculada en un distrito escolar público en Arkansas y cualquier estudiante que recibe servicios en Arkansas en virtud del artículo 619 de la Parte C de IDEA. (Ley Manteniendo a Todos los Estudiantes Seguros, S. B. 2020 (2011))

(29) Estudiante con una discapacidad - un estudiante evaluado de acuerdo con 34 CFR 300.304 - 300.311 y § 6.00 de la ADE Educación Especial y Servicios Relacionados, Requisitos de Procedimiento, que puede tener retraso mental, problemas de audición (incluyendo sordera), habla o lenguaje deteriorado, deficiencia visual (incluyendo ceguera), grave perturbación emocional (referido como "trastorno emocional"), impedimento ortopédico, autismo, lesión cerebral traumática, otro impedimento de salud, una discapacidad específica de aprendizaje, sordo-ceguera o discapacidad múltiple, y que, por esa razón, necesita educación especial y servicios relacionados. (ADE Educación Especial y Servicios Relacionados, Requisitos de Procedimiento, Sec. 2.00)

(30) Restricción en posición supina - ocurre cuando un estudiante está restringido en una posición boca arriba sobre la espalda en el suelo u otra superficie, y la presión física se aplica al cuerpo del estudiante para mantener al estudiante en la posición supina. (Ky Administración Reg, 704 KAR 7: 160).

Sección 2. Prevención

Estrategias seguras y efectivas basadas en la evidencia están disponibles para apoyar a los niños que muestran comportamientos problemáticos en el entorno escolar. El entrenamiento del personal se centró en apoyos basados en la conducta positiva evidenciada, técnicas de pacificación, y la prevención de la restricción física, pueden reducir la incidencia de lesiones, traumas, y muerte. La aplicación efectiva de los apoyos de conducta positiva en toda la escuela

está vinculada a un mayor rendimiento académico, significativamente menos problemas de disciplina, aumento del tiempo de instrucción, y la percepción del personal de un entorno de enseñanza más seguro. (Ley Manteniendo a todos los Estudiantes Seguros, S H. 1381 (2011))

Los Apoyos del Comportamiento Positivo (PBS) implican enfoques de toda la escuela que resultan en climas positivos en el aula y la escuela, interacciones pro-sociales entre estudiantes y el personal, y la enseñanza y fortalecimiento de la participación académica, social, emocional, y de logros de los estudiantes¹. Cuando se establecen apoyos conductuales positivos

¹ Los enfoques de PBS se producen en (a) el nivel de prevención para todos los estudiantes de una escuela; (b) el nivel de intervención estratégica para los estudiantes que no están respondiendo, desde una perspectiva social, emocional y / o de comportamiento, al nivel de la prevención; y (c) el nivel intensivo de servicios o de gestión de crisis para estudiantes que necesitan servicios de salud mental o de comportamiento de múltiples facetas y / o integral. Un sistema de PBS incluye la enseñanza y el refuerzo interpersonal, la resolución del problema social, la resolución de conflictos y habilidades de superación para los estudiantes, haciéndolos responsables positivamente de cumplir con las expectativas de comportamiento establecidas, y mantener un alto nivel de consistencia durante toda la ejecución del proceso.

El establecimiento de apoyos efectivos positivos de comportamiento en las escuelas incluye varias actividades, relacionadas entre sí, incluyendo (a) demostrar un enfoque de toda la escuela para la disciplina y la seguridad de los estudiantes en lugar de sólo los estudiantes con problemas de conducta, (b) centrado en la prevención del desarrollo y la ocurrencia de la conducta problema (c) revisión regularmente de los datos de comportamiento para adaptar los procedimientos de la escuela a las necesidades de todos los estudiantes; y (d) proporcionar un enfoque de múltiples niveles de servicios y apoyos académicos y de comportamiento para cumplir con los logros académicos y de comportamiento de todos los estudiantes. (Departamento de Educación de EE.UU., Restricción y Aislamiento: Documento de Apoyo Washington DC,] (2012)

Los siguientes principios constituyen la base para el sistema de apoyo conductual positivo de una escuela y de su enfoque cuando se necesita la resolución de conflictos o de pacificación (Consejo de Niños con trastornos de conducta, 2009):

- Las escuelas deben promover el derecho de todos los estudiantes a ser tratados con dignidad.
- Los estudiantes deben recibir los apoyos necesarios académicos, sociales, emocionales y de conducta prevista en seguro en los ambientes menos restrictivos posible.
- Las intervenciones académicas, sociales, emocionales y / o conductuales positivas y apropiadas, así como apoyos de salud mental, deben ser proporcionados de forma rutinaria a todos los estudiantes que lo necesitan, y el personal de la escuela debe ser entrenado para emplear estas técnicas.
- Las intervenciones conductuales deben hacer hincapié en la prevención y se proporcionan dentro del sistema positivo de apoyo conductual de una escuela.
- Las escuelas deben tener personal para proporcionar efectivamente apoyos positivos a los estudiantes, y debe estar debidamente entrenado y capaz de atender las necesidades de todos los estudiantes.
- Todo el personal de la escuela debe recibir un entrenamiento obligatorio en el uso de apoyos de comportamiento positivo para el comportamiento del estudiante y en las técnicas de prevención para la enseñanza y motivar el comportamiento pro-social de los estudiantes.

eficaces en una escuela, se pueden prevenir las situaciones de emergencia que requieren la necesidad de las restricciones².

Sección 3. Restricción Física

La ADE recomienda que todos los distritos escolares de Arkansas se adhieran a las siguientes pautas:

(1) La restricción física no debe ser utilizada, salvo en situaciones en las que la conducta del estudiante representa un peligro inminente de daño físico grave a sí mismo u otros, y se debe interrumpir tan pronto como el peligro inminente de daño físico grave a sí mismo u otros ha pasado.

(2) El personal escolar no debe imponer lo siguiente a ningún estudiante en ningún momento:

(a) La restricción mecánica;

-
- Todo el personal de la escuela debe tener entrenamiento obligatorio en como contener un conflicto y su resolución, y estas técnicas deben ser utilizadas por todo el personal escolar para prevenir, neutralizar, y investigar a situaciones de crisis y conflicto.
 - Todos los estudiantes que muestran comportamientos continuados que interfieren con su aprendizaje o el aprendizaje de otros, y que no responden efectivamente a intervenciones en el aula o administrativas, deben recibir intervenciones conductuales adicionales más intensivas que se basan en evaluaciones funcionales y la resolución de problemas basada en datos.

² Para los estudiantes que están exhibiendo o dificultades sociales, emocionales y de comportamiento que pueden aumentar, si no se afrontan, a un comportamiento potencialmente peligroso, las escuelas debe incluir (o establecer) un equipo de resolución de problemas y de intervención. En el ADE, este equipo a nivel de escuela se llama el equipo SPRINT (Equipo de Prevención, Revisión, e Intervención de la escuela) [School Prevention, Review, and Intervention Team], y sus miembros permanentes incluyen los mejores profesionales en evaluación e intervención académica y de comportamiento disponibles en la escuela. El equipo SPRINT debe trabajar con los maestros para completar una evaluación del comportamiento funcional del estudiante y cualquier situación problemática, y considerar la necesidad de un Plan de Intervención de Comportamiento (BIP). El objetivo de la BIP es prevenir o resolver las dificultades sociales, emocionales, o de conducta del estudiante, y desarrollar respuestas que contener y estabilizar las situaciones potenciales de emergencia que se acercan a un nivel de peligro. Si se sospecha que el estudiante tiene una incapacidad que se refiere al comportamiento, la escuela deben seguir los procedimientos de educación especial del distrito, estatales y federales. Todos estos enfoques preventivos se centran en la disminución de la probabilidad de que las restricciones de los estudiantes o reclusiones sean necesarios para el estudiante en cuestión.

- (b) La restricción química;
- (c) Las intervenciones conductuales aversivas que comprometan la salud y la seguridad;
- (d) La restricción física que es potencialmente mortal; y
- (e) La restricción física que está contraindicada³ médicamente a menos de que la conducta del estudiante represente un peligro inminente de daño físico grave a sí mismo u otros.

(3) La restricción física nunca debe ser usada:

- (a) Como castigo o disciplina;
- (b) Como un medio de coacción para obligar un cumplimiento;
- (c) Como represalia;
- (d) Como sustituto para el apoyo apropiado educativo o de comportamiento;
- (e) Como una medida de rutina de seguridad de la escuela;
- (f) En una intervención conductual prevista en respuesta a un comportamiento que no represente un peligro inminente de daño físico para sí mismo u otros;
- (g) Como una conveniencia para el personal; o
- (h) Para evitar daños a la propiedad a menos que el acto de dañar la propiedad cause un peligro inminente de daño físico grave a sí mismo u otros.

(4) Nunca deben ser usadas la restricción boca abajo u otras limitaciones que restringen la respiración ya que pueden causar lesiones graves o la muerte.

³ Cuando se utilizan los procedimientos y técnicas de intervención de crisis, la salud y la seguridad del individuo deben ser consideradas y supervisadas. Las posibles condiciones médicas existentes pueden hacer que el uso de la restricción física no sea aconsejable.

- (5) Al aplicar una restricción física, el personal debe utilizar sólo la cantidad de fuerza que razonablemente cree es necesaria para proteger al estudiante u otros de un peligro inminente de daño físico grave a sí mismo o a otros.
- (6) El uso de restricción física nunca debe ir acompañada de ningún abuso verbal, ridículo, humillación, burla, o sus equivalentes, lo que podría dar lugar a la angustia emocional o trauma del estudiante involucrado.
- (7) La restricción sólo debe utilizarse por períodos limitados de tiempo y debe cesar inmediatamente cuando el peligro inminente de daño físico grave a sí mismo u otros ha pasado o si ocurre una condición médica que pone al estudiante en riesgo de sufrir daño.
- (8) El personal escolar debe utilizar la técnica de restricción mínima necesaria para poner fin a la amenaza de peligro inminente de daño físico grave.
- (9) La capacidad de un estudiante para comunicarse no debe limitarse a menos que técnicas menos restrictivas no evitarían el peligro inminente de daño físico grave al estudiante u otros.
- (10) Si se utiliza restricción, el estudiante debe ser observado continua y visualmente y ser monitoreado, mientras está restringido.
- (11) El personal de la escuela aplicando la restricción física debe utilizar el método más seguro disponible y adecuado a la situación. La restricción supina sólo debe utilizarse si el personal escolar que administra la restricción ha recibido entrenamiento por un individuo o individuos que están certificados por un programa de entrenamiento que cumpla con los criterios establecidos en la Sección 7 de estas pautas, y que a juicio del miembro del personal capacitado, se requiera tal método para proporcionar seguridad para el estudiante u otras personas presentes.
- (12) El uso de restricción física como intervención del comportamiento planificado no deben ser apuntadas en el Programa de Educación Individualizada (IEP), Plan de la Sección 504, BIP, el

plan de seguridad individual del estudiante, o cualquier otro documento de planificación para un estudiante individual. La restricción física puede ser considerada como una intervención en crisis, si es apropiado para el estudiante.

(13) Una evaluación del comportamiento funcional debe llevarse a cabo tras el primer incidente de restricción, a no ser que una evaluación se llevó a cabo previamente por el comportamiento en cuestión.

(14) La restricción física debe ser implementada por el personal asignado debidamente entrenado para administrar restricción física.

(15) El personal escolar que administra la restricción física de acuerdo con estas directrices, debería:

(a) Estar entrenado por un individuo o individuos que están certificados por un programa de entrenamiento que cumpla con los criterios establecidos en la sección 7 de estas pautas, excepto en el caso de circunstancias de emergencia claramente inevitables cuando el personal escolar entrenado no están disponible de inmediato debido a la imprevisible naturaleza de la circunstancia de emergencia; y

(b) Ser entrenados en las pautas estatales y políticas del distrito escolar y procedimientos relativos a la restricción.

(16) Si se produce un incidente donde el personal escolar entrenado no está disponible de inmediato debido a la naturaleza imprevisible de la circunstancia de emergencia, el distrito debe:

(a) Reevaluar las necesidades de entrenamiento del personal sobre restricción y las políticas o prácticas del distrito, y

(b) Desarrollar un plan para prevenir futuros incidentes.

(17) El ilegal el uso de cualquier técnica abusiva y se debe informar a la Línea Telefónica Directa De Abuso Infantil y a la policía local.

Sección 4. Responsabilidades del Distrito

En lo que se refiere a la utilización o uso potencial de las restricciones físicas, se recomienda que los distritos escolares desarrollen políticas y procedimientos para:

- (1) Asegurar que el personal escolar está al tanto y los padres sean notificados y cómo acceder a las políticas y procedimientos estatales y locales con respecto a la restricción;
- (2) Asegurar la seguridad de todos los estudiantes, incluyendo los estudiantes con las necesidades de comportamiento más complejas e intensivas, personal escolar y los visitantes;
- (3) Exigir que el personal escolar apropiado sea entrenado de acuerdo con estas pautas de asesoramiento ADE;
- (4) Establecer procedimientos apropiados durante y después de cualquier incidente que implique la aplicación de la restricción física a un estudiante, incluyendo el aviso a los padres, la documentación del evento, y reunión investigativa posterior, tal como se indica en la sección 5 de estas pautas de asesoramiento ADE;
- (5) Establecer un procedimiento para la aceptación de las quejas de los padres con respecto a incidentes específicos del uso de restricción física. Tales quejas deben ser referidas al personal apropiado para su revisión o el IEP del estudiante o equipo 504, si procede. Si el estudiante tiene un IEP o plan 504, el equipo debe considerar si un FBA debe llevarse a cabo, si un BIP debe ser desarrollado o revisado, o si los objetivos y las intervenciones conductuales adicionales deben incluirse en el IEP existente o plan 504; y

(6) Establecer un procedimiento para revisar periódicamente los datos sobre la incidencia de la restricción y ajustar los procedimientos según sea necesario.

Sección 5. Documentación / Notificación / Reunión Investigativa

Después de que ocurre un incidente de restricción, se recomienda que el personal escolar complete las siguientes actividades de documentación y notificación:

(1) Todos los incidentes que implican el uso de restricción física deben ser documentados en un informe escrito y archivarse en el expediente académico del estudiante. Cada informe de incidentes debe incluir toda la información contenida en el ADE Registro Recomendado de Incidentes de Restricción Física, que se adjunta, y cualquier documentación adicional que el distrito considere necesario.

(2) El informe de incidentes descrito anteriormente debe ser completado dentro de las (24) horas siguientes al incidente que implica el uso de restricción física. Una copia del registro del incidente debe ser enviada al padre (s) dentro de un (1) día escolar de haberse completado el informe.

(3) El director de la escuela, u otro administrador designado, debe ser notificado del uso de la restricción física tan pronto como sea posible, pero a más tardar al final de la jornada escolar en que se produjo.

(4) El padre (s) del estudiante debe ser notificado del uso de la restricción física, verbalmente o a través de comunicación electrónica tan pronto como sea posible pero a más tardar al final del día en que se produjo. Si el padre no puede ser alcanzado por cualquiera de los medios en (24) horas, una comunicación escrita debe ser enviada al padre (s) dentro de (48) horas después del incidente.

(5) Una reunión investigativa debe llevarse a cabo dentro (2) días escolares después del incidente que implica el uso una restricción.

(6) La reunión investigativa debe incluir a todo el personal del distrito presente durante el incidente de restricción, el personal del distrito que se encontraba en la proximidad del estudiante inmediatamente antes y durante el momento del incidente, un administrador del distrito, y otros miembros del personal que el distrito estime oportuno.

(7) El propósito de la reunión investigativa es:

(a) Determinar si los procedimientos utilizados durante el incidente eran necesarios;

(b) Evaluar el uso del personal de apoyos de conducta y técnicas de pacificación antes y durante cada incidente; y

(c) Evaluar las técnicas del sistema de apoyo de conducta y de prevención positiva del distrito escolar con el fin de reducir al mínimo el uso futuro de la restricción.

(8) En la reunión investigativa, el personal del distrito debe:

(a) Considerar la información relevante en los registros e información de los maestros, los padres, otros profesionales del distrito escolar, y el estudiante, incluyendo la historia social / médica del estudiante, la evaluación (s) de la conducta funcional, plan de intervención de comportamiento, y las preocupaciones de los padres del estudiante;

(b) Discutir e identificar los eventos y condiciones que precedieron a la restricción física, incluidas las técnicas de intervención y de pacificación utilizados;

- (c) Discutir si los apoyos de comportamiento positivo se llevaron a cabo con honestidad;
- (d) Discutir la duración y la frecuencia del uso de restricción física del estudiante;
- (e) Examinar las medidas apropiadas que deben adoptarse para prevenir y reducir la necesidad de restricción y considerar si las intervenciones y apoyos adicionales son necesarios para el estudiante o el personal; y
- (f) Considerar cómo y cuándo debe interrogarse a las personas que no están presentes en la reunión investigativa, entre ellos el padre (s), de los estudiantes y otros miembros del personal y estudiantes que fueron testigos del incidente.

(9) El ADE recomienda que el reporte sobre la reunión investigativa, o un informe alternativo que incluye toda la información contenida en reporte sobre la reunión investigativa de ADE debe completarse durante la reunión investigativa y archivado con el administrador designado por el distrito escolar. Una copia debe ser enviada al padre (s) del estudiante dentro de dos (2) días de escuela después de la reunión. Toda la documentación utilizada en la reunión investigativa formará parte del expediente académico del estudiante.

Sección 6. Entrenamiento del Personal

Los distritos escolares deben llevar a cabo las siguientes actividades de entrenamiento del personal:

(1) El personal escolar apropiado deben ser entrenado para usar una serie de intervenciones de comportamiento positivo, estrategias, y apoyos para incrementar las conductas apropiadas de los estudiantes y disminuir las conductas inapropiadas o peligrosas de los estudiantes.

(2) El personal escolar apropiado deben ser entrenado anualmente sobre cómo responder a los estudiantes en una crisis de comportamiento y cómo prevenir una crisis de comportamiento. El entrenamiento puede ser hecho utilizando aplicaciones basadas en la Web y debe incluir:

- (a) Procedimientos adecuados para evitar la necesidad de restricción física e intervención de crisis, incluidas las estrategias de manejo de la conducta positiva y estrategias de apoyo;
- (b) El uso apropiado de fortalecimiento positivo;
- (c) La continuidad de las intervenciones conductuales alternativas;
- (d) La prevención de crisis; y
- (e) Estrategias de pacificación para el comportamiento problemático, incluso pacificación de palabra, y el establecimiento de relaciones.

(3) Debe designarse un equipo central de personal seleccionado de la escuela para responder a situaciones de crisis y de emergencia, que pueden requerir la restricción física de los estudiantes. El equipo central debe recibir entrenamiento anual en las siguientes áreas:

- (a) Procedimientos adecuados para evitar la necesidad de la restricción física o la intervención de crisis, que deberá incluir la pacificación de la conducta problemática, el establecimiento de relaciones, y el uso de alternativas a los sistemas de restricción;
- (b) Una descripción e identificación de conductas peligrosas por parte de los estudiantes que pueden indicar la necesidad de restricción física o una intervención de crisis y los métodos para evaluar el riesgo de daños en situaciones individuales, con el fin de determinar si el uso de la restricción física o la intervención de crisis es segura y justificada;

- (c) La experiencia simulada de administrar y recibir una restricción física e intervención de crisis, y el entrenamiento con respecto al efecto (s) en la persona restringida, incluyendo el entrenamiento sobre el control de los signos físicos de angustia y la obtención de asistencia médica;
 - (d) Instrucción relativa a los requisitos de información y documentación de investigación de las lesiones; y
 - (e) La confirmación por los participantes de su competencia en la administración de la restricción física e intervención de crisis.
- (4) Todo el personal escolar deben ser notificado por el distrito sobre el personal de la escuela que ha sido entrenado para participar en los procedimientos de restricción física.

Sección 7: Criterios del Programa de Entrenamiento para la Intervención de Crisis

Cualquier programa utilizado por un distrito para entrenar a su personal debe tener las siguientes características o componentes:

- (1) Enseñar las técnicas basadas en las evidencias que prueban ser eficaces en la prevención y el uso seguro de la restricción física;
- (2) Proporcionar servicios de entrenamiento basados en las evidencias relacionadas con un apoyo positivo, la prevención de conflictos, la pacificación, y técnicas de respuesta de crisis, incluyendo:
 - (a) Pautas sobre cuándo intervenir (comprensión del peligro inminente para sí mismo y otros);

(b) Énfasis en la seguridad y el respeto de los derechos y la dignidad de todas las personas implicadas (utilizando conceptos de intervenciones menos restrictivas y medidas graduales en una intervención);

(c) Repaso de la información sobre las alternativas al uso de intervenciones restrictivas;

(d) Estrategias para la aplicación segura de las intervenciones restrictivas;

(e) Uso de las intervenciones de seguridad de emergencia que incluyen la evaluación y el seguimiento del bienestar físico del estudiante y el uso seguro de la restricción a lo largo de la duración de la intervención restrictiva;

(f) Los procedimientos prohibidos;

(g) Estrategias de reuniones informativas, incluyendo su importancia y finalidad;

y

(h) Los métodos / procedimientos de documentación;

(3) Ser basado en la suficiencia, incluyendo objetivos cuantificables de aprendizaje, pruebas cuantificables (por escrito y mediante la observación del comportamiento) en esos objetivos, y métodos cuantificables para determinar aprobar o fallar el curso;

(4) Requerir re-certificación de un mínimo de cada dos años; y

(5) Ser consistente con las filosofías, prácticas y técnicas de la restricción física que se establecen en las presentes pautas.